

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 47321

Ref. Expediente N° 15292748

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de diciembre de 2015 con el N° 15-292748-00000-0000, la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “REGLA MINKOWSKI”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 754 el 10 de marzo de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4111, notificado el 23 de marzo de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 15292748 el 20 de junio de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante la(s) respuesta(s) del interesado a la(s) notificación(es) formulada(s) en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 47321

Ref. Expediente N° 15292748

Que tal como está contemplado en el artículo 15 de la Decisión 486, no se considerarán invenciones según lo establecido en el (los) literal(es) f), referido a formas de presentar información.

El objeto de las reivindicaciones 1 a 8 no se considera una invención, de acuerdo a lo anterior, toda vez que se trata de una forma de presentar información. Se debe tener en cuenta que una invención se define en función de un problema técnico, el cual está directamente relacionado con la transformación de materia y energía, enfocada a la producción de un producto o al mejoramiento del proceso para producir dicho producto. Sin embargo, tal y como se menciona en el capítulo descriptivo, el objetivo de la presente solicitud es que: “(...) *La herramienta propuesta surge de la necesidad de facilitar y simplificar la enseñanza de ésta área del conocimiento* (Folio 6, Párr. 4), “(...) *facilita considerablemente la construcción y medida de diagramas espacio-temporales que tienen una función central en la solución de problemas de relatividad especial y en la enseñanza-aprendizaje de esta área de la física*” (Folio 7, Párr. 1), lo cual no se enfoca a un eventual problema técnico, y no permite diferenciar elementos estructurales tangibles que definan el aparato o producto que se desea reclamar, ya que lo que busca promover es una actividad pedagógico intelectual, y no se obtiene un efecto técnico concreto, fruto de alguna interrelación de dichos elementos técnicos estructurales definidos, de acuerdo a lo divulgado en la descripción que acompaña la presente solicitud.

Cabe señalar que, las escalas, cuadrículas, líneas, hipérbolas, etc., no son características estructurales de un instrumento (aparato) como el que se reclama.

Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: “*Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*”

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

En cuanto a las reivindicaciones 7 y 8 incluida(s) en el escrito radicado el 20 de junio de 2017, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto presentan resultados a alcanzar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 47321

Ref. Expediente N° 15292748

Las reivindicaciones 7 y 8 incluyen resultados a alcanzar, tal y como se describe: la dependiente 7: “(...) *permiten determinar el intervalo espacio-temporal entre el origen de la regla y un evento cualquiera*”. La dependiente 8: “(...) *para permitir medidas también de intervalos espacialoides*”.

Finalmente, es oportuno aclarar que, el caracterizar la invención por un material transparente y maleable en forma de cuadro, no le otorga a la solicitud carácter novedoso y/o inventivo, ya que dichas características pertenecen al conocimiento del técnico medio y son ampliamente conocidas en el estado de la técnica por sus diversas aplicaciones existentes¹.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “REGLA MINKOWSKI”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 de agosto de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Regla_T